



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00086.8/2021
SIA 21/082

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/2, de fecha 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 referente a las PSFV de “Quilla Solar”, “Portalón Solar” y “Spinnaker” y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, promovido por Ignis Desarrollo, SL, en representación de las sociedades Quilla Solar, S.L.U., Portalón Solar S.L.U. y Spinnaker Solar S.L.U., cuya documentación se adjuntó por vía telemática, a la vista de la propuesta técnica, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 29 de enero de 2021 y número de registro 10/037835.9/21, se recibió formulario web en relación con el expediente denominado Plan Especial de Infraestructuras GP01 referente a las PSFV de Quilla solar, Portalón solar, y Spinnaker solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas, en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 17 de febrero de 2021 y número de referencia 10/009706.6/21 se comunicó a Ignis Desarrollo SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/016; 10-UB2-00016.3/2021) se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT172 referente a las PSFV de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, promovido por Ignis Desarrollo, SL.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 23 de abril de 2021 y número de referencia 10/042288.1/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 23 de abril de 2021, con número de referencia 10/042618.8/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 20 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/4464431.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamientos de Campo Real, Corpa, Loeches, Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá



- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción (con entrada en dicha entidad el 31 de julio de 2019)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado informe del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales).

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- **Área de Planificación y Gestión de Residuos.** En su informe de 18/05/2021 señala cuanto sigue:
 - Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
 - En cuanto a los residuos de construcción y demolición (RCD) el poseedor de los mismos tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.



- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.

- **Área de Vías Pecuarias.** En su informe de 17/05/2021 señala:

- Las plantas fotovoltaicas, línea eléctrica soterrada de media tensión y línea eléctrica aérea de alta tensión producen las siguientes afecciones sobre las vías pecuarias:

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
PSFV Portalón Solar	Nuevo Baztán/Corpa	Cordel de la Senda Galiana/descansadero-Abrevadero del Rey Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
Línea Soterrada Media Tensión	Nuevo Baztán	Cordel de la Senda Galiana Anchura legal: 37,61 m	2 Cruces/Longitudinal
Línea Aérea SET Piñón-SET Nimbo	Loeches	Vereda Carpetana Anchura legal: 8,00 m	Cruce

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a las líneas eléctricas, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las torretas deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces

- **Dirección General de Carreteras.** Indica, en su informe de 21/05/2021:

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.



- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
 - La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase. Deberán tenerse en cuenta las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE LA M-300 EN ARGANDA Y DUPLICACIÓN HASTA LOECHES, actualmente en tramitación.
 - Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural.** Señala en su informe de 23/06/2021, entre otras cuestiones, que:
- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:
 - Yacimientos arqueológicos documentados:
 - *El Rollo* (CM/075/0037) de adscripción cultural calcolítica, medieval y moderno-contemporánea).
 - *El Pedernal* (CM/075/0078) de adscripción cultural medieval y moderna.
 - Yacimientos arqueológicos documentados y, además, Bienes de Interés Patrimonial:
 - *Trincheras Cerro de los Carritos* (CM/075/0085) de adscripción cultural contemporánea.
 - *Trinchera La Hijosa* (CM/075/0086) de adscripción cultural contemporánea.
 - *La Noria* (CM/100/0009) de adscripción cultural moderno-contemporánea.
 - Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico:
 - *Senda Galiana* (CM/000/0116) de adscripción cultural indeterminado histórico.
 - Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico e Industrial:
 - *Calera la Cárcava* (CM/100/0026) de adscripción cultural moderno-contemporánea.
 - Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.
- **Dirección General de Industria, Energía y Minas.** Refleja en su informe de 07/06/2021 los siguientes aspectos:
- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de



concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica y las líneas de evacuación y subestaciones proyectadas:

Sección	Número	Nombre	Titular	NIF titular
C	2883-010	CANCUN	MOLIENDAS DE CAMPO REAL, S.A.U.	A78290251

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España las plantas solares fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- La ubicación de las plantas fotovoltaicas recogidas en el Documento Inicial Estratégico, (municipio de Nuevo Baztán) no coincide con los municipios indicados por Red Eléctrica de España, SAU (Nuevo Baztán y Pozuelo del Rey)

- **Servicio de Prevención de Incendios.** Señala en su informe de 29/04/2021 que los municipios afectados no están incluidos en el listado de municipios considerados como Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR). El Plan Especial no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias
- **Subdirección General de Protección Civil.** En su informe de 29/04/2021 señala, entre otros extremos, que las infraestructuras proyectadas pueden llegar a afectar a terreno calificado como terreno forestal y terreno considerado como Monte Preservado (Anexo Ley 16/1995), que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y que, considerando lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, y que deberá ser registrado en el Registro de Planes de



Autoprotección de la Comunidad de Madrid (Decreto 74/2017, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

- **Área de Sanidad Ambiental.** En su informe, de 17/06/2021, señala que desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Por ello, desde su ámbito competencial y al objeto de minimizar dichos impactos negativos para la salud de la población que pudiera resultar afectada, indica que es preciso aplicar una serie de requisitos y recomendaciones.
- **Canal de Isabel II.** En su informe, de 06/05/2021, indica:
 - Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentra la “Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Torres de la Alameda”: tubería de aducción de 600 mm de diámetro que discurre al suroeste del municipio de Loeches. Junto a ella existe también una tubería de aducción de 50 mm de diámetro. También se halla la “Arteria elevadora Torres de la Alameda –Pozuelo del Rey – Campo Real”: tubería de aducción de 250 mm de diámetro, que discurre paralela a la carretera M-224. Junto a ella, existe también una tubería de aducción de 500 mm de diámetro.
 - Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.
- **Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.** Señala en su escrito de fecha 03/06/2021 que considera que la generación de energías renovables no debe entrar en contradicción con el bienestar de los vecinos del municipio, ni con la conservación de su Patrimonio, tanto natural, como cultural, por lo que plantea que se lleve a cabo una adecuada evaluación ambiental que incluya, entre otros aspectos, los pertinentes estudios arqueológicos y de patrimonio cultural. También pide que se tenga en cuenta el Proyecto Life 16 Nat/Es/000235 “Aquila” desarrollado por GREFA (Grupo para la Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su hábitat) y el "Proyecto AEQUILIBRIUM+", desarrollado por GRUPO TAGONIUS, que realiza el censo, monitoreo (ejemplares con emisores GPS/GSM) y manejo de las poblaciones reproductoras de águila real mediterránea (*Aquila chrysaetos homeyeri*) en la Comunidad de Madrid y que se apliquen las medidas establecidas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Reclama, asimismo, que se minimicen las afecciones a pies arbóreos, así como a Hábitats de Interés Comunitario y Montes Preservados, por el trazado de las líneas aéreas de alta tensión, especialmente en los montes cruzados por estas actuaciones, al sureste de la localidad de Valverde de Alcalá. Propone, asimismo, la realización de medidas mitigadoras o compensatorias, que se garantice que parte de la generación de empleo por la implantación del proyecto, recaiga directamente en los habitantes del municipio, mediante un compromiso explícito del Promotor, que se mantenga la distancia suficiente de la línea eléctrica de alta tensión, a las áreas habitadas, a las viviendas aisladas y a las zonas recreativas del municipio y que se eviten las molestias sobre la población durante las obras. Pide también que se prevea una plantación perimetral en torno a la planta solar proyectada, de modo que se reduzca su visibilidad y se minimicen los efectos sobre el paisaje que los distintos promotores de parques fotovoltaicos acuerden el trazado de las líneas



de evacuación de plantas solares fotovoltaicas, de modo que se evite la construcción de varias líneas de alta tensión que pudieran presentar similares recorridos y que se exijan las debidas fianzas que garanticen la ejecución de los futuros trabajos de desmantelamiento y restauración de los terrenos

- **Confederación Hidrográfica del Tajo.** Señala en su informe de 19/05/2021:
 - Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
 - Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
 - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
 - En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

- **Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.** Informa favorablemente con fecha 11 de mayo el Plan Especial por no afectar ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

- **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).** En su informe de 09/06/2021 señala que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario en el Plan Especial, e indica las cuestiones a tener en cuenta en el caso de que finalmente sí afectara a las infraestructuras de Adif o Adif Alta Velocidad.

- **Dirección General de Aviación Civil.** En su informe de 14/06/2021 indica:
 - Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
 - De acuerdo con lo anterior, emite informe preceptivo y vinculante sobre el Plan Especial:
 - ✓ Una parte del ámbito del Plan Especial está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Los usos de infraestructuras, y de instalaciones eléctricas
 - ✓ contemplados son compatibles con los niveles sonoros presentes, por lo que informa favorablemente a este respecto.



- ✓ Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009)
 - ✓ Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
 - ✓ Según la cartografía disponible la diferencia mínima entre las cotas del terreno y las de las servidumbres aeronáuticas es de 38 m, se estima que las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas en este Plan. Convendría hacer constar la afección por las servidumbres aeronáuticas en el Registro de la Propiedad.
 - ✓ En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). **Informa desfavorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere; el Plan Especial no podrá aprobarse definitivamente sin el informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil**
 - ✓ Señala las condiciones bajo las cuales podría informarse favorablemente el Plan Especial en cuanto a servidumbres aeronáuticas se refiere (inclusión de los planos de las servidumbres aeronáuticas dentro de los planos normativos del Plan Especial; recoger expresamente una serie de referencias que se relacionan sobre el cumplimiento de la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas).
 - ✓ La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). Excepcionalmente podrán ser autorizadas cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de AESA, que no se compromete la seguridad, ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad. En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve más de 100 m sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.
- **Instituto Geológico y Minero de España (IGME).** En su informe de 04/05/2021 sugiere en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.



- **Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.** Señala en su informe de 02/06/2021 que desde el punto de vista patrimonial no se hacen observaciones.
- **Red Eléctrica de España.** Señala en su informe de 29/06/2021 que:
 - Indica que la información aportada es insuficiente para identificar las afecciones sobre sus instalaciones, y solicita la remisión de planos georreferenciados para emitir informe.
 - En el caso de que existan cruzamientos con líneas aéreas propiedad de Red Eléctrica de España deberá completarse la información con una serie de parámetros y justificaciones respecto al cruce que se detallan en el escrito.
 - La información requerida es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).
- **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.** En su informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, señala las afecciones del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia:
 - Las superficies de las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de hábitat cerealista estepario de cerca de 377 ha, afectando directamente a especies como el sisón (sensible a la alteración de su hábitat) cuya presencia consta al Este de la Carretera M-204, afectando directamente a las plantas solares fotovoltaicas denominadas Quilla Solar y Spinakker Solar.
 - Además, la planta Quilla Solar se sitúa a menos de 500 metros de una plataforma y de un punto de nidificación de Águila Real, especie incluida dentro del catálogo de especies amenazadas como sensible a la alteración de su hábitat.
 - La línea eléctrica es colindante con la IBA Alcarria de Alcalá por el Sur, el promotor se limita a una descripción de los efectos potenciales, pero no aporta datos correspondientes a estudios de campo.
 - Las formaciones vegetales afectadas y relacionadas con la presencia de especies catalogadas, tanto para la línea eléctrica como para las PSFV, corresponderían a:

FORMACIONES VEGETALES / LE ó PSFV	ESPECIES
Salviares y espegares LE y PSFV	<i>Astragalus clusianus</i> <i>Astragalus turolensis</i> <i>Dianthus algetanus</i> subsp. <i>algetanus</i> , <i>Hippocrepis commutata</i> <i>Knautia subscaposa</i> <i>Linum suffruticosum</i> subsp. <i>differens</i> <i>Salvia lavandulifolia</i> subsp. <i>lavandulifolia</i> , <i>Salvia phlomoides</i> subsp. <i>phlomoides</i> , <i>Satureja</i>

Según el Inventario Español de Especies Terrestres, la labiada *Nepeta hispánica*, clasificada como taxón sensible a la alteración de su hábitat en la Comunidad de Madrid, aparece con 3 citas en la cuadrícula 30TVK56, que afecta al Plan Especial.

- La traza de la línea eléctrica intersecta terrenos que se encuentran incluidos dentro de límites de Monte Preservado según lo recogido en el anexo cartográfico de la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Las coordenadas del tramo incluido son:



TÉRMINO MUNICIPAL	COORDENADAS (Inicio) (UTM ERTS 89 30N)	COORDENADAS (Fin) (UTM ERTS 89 30N)	LONGITUD (m)
Campo Real	X:464.787; Y:4.466.392	X:465.159; Y:4.466.478	380

- Diversos tramos de la alternativa 1 atraviesan terrenos que se ajustan a la definición de monte de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.
- La PSFV sería colindante con el Corredor ecológico secundario de los Yesos en su tramo de Monte Acevedo, mientras que la línea eléctrica intersecta de este a oeste (ver anexos) con el Corredor Principal Oriental en el tramo de Campo Real y el ámbito del Corredor Principal del Sureste en el tramo de Alcalá, ambos de tipología esteparia.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales En definitiva, se indican una serie de **condiciones** a incluir en el documento de alcance, respecto a varios aspectos:

Ubicación:

- Debido a la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias con el PEI, y la incompatibilidad de su conservación con las infraestructuras asociadas al plan especial, y en consonancia con lo expresado en el articulado de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid **es necesario realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas y de la línea eléctrica considerando la información que se aporta en el propio informe, evitando, como ubicación de las plantas, el territorio al Este de la M-204.**
- Además, en el análisis de alternativas deben integrarse criterios no considerados, como el de los corredores ecológicos definidos en un estudio publicado en 2010 por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial que se cita, y cuya URL es la siguiente:

<http://www.madrid.org/cartografia/planea/planeamiento/html/web/corredores.htm>

Protección de la flora:

- Deben preservarse las isletas con vegetación natural dentro de la zona de actuación, por su importancia para la biodiversidad.
- Para una adecuada valoración y con la finalidad de proteger los hábitats, en particular los HIC, deberá realizarse una cartografía de hábitats y vegetación natural a escala de proyecto, sobre todas las superficies afectadas.
- Se debe mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos será, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.
- Se debe tener en cuenta la presencia cercana de poblaciones de ailanto, catalogada como especie exótica invasora, y tomar medidas para evitar que prolifere en el interior de las plantas.

Protección de la fauna:

- Se realizará un estudio faunístico de un ciclo anual completo, por expertos acreditados. Reflejará listado de especies, abundancia y prestará atención a lugares o situaciones de concentración, posible impacto por fragmentación de hábitats, especies catalogadas y otros pormenores que se especifican en el informe.
- Los programas de seguimiento de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de la planta y cuyo informe de resultados se remitirá a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.



- Los requisitos medioambientales de los cerramientos deben incluirse en la normativa del Plan. Para el vallado perimetral, la distancia entre los horizontes disminuirá progresivamente desde las 15-20 cm de la parte inferior a los 5-15 cm de la parte superior.
- La presencia de especies catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas de las infraestructuras recogidas en el plan.
- Se deben considerar los efectos sinérgicos sobre la fauna y de pérdida de hábitat con otros proyectos fotovoltaicos construidos o previstos, así como con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.

Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

- Debe implantarse un programa agroambiental (barbechos semillados o tradicionales, retirada de tierras de la producción, etc) en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona y como compensación de la superficie de hábitat perdido.
- Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, sobre cambio de uso de terreno forestal, el promotor debe tener en consideración que, una vez aprobado el Plan Especial, deberá presentar, ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total como un capítulo propio
- Otras medidas como creación y mantenimiento de puntos de agua, mantenimiento de la vegetación sin herbicidas, incorporar elementos favorecedores de la avifauna, etc.

El informe incluye un Anexo I, donde se localizan las actuaciones propuestas y un Anexo II donde se muestra la alternativa escogida por el promotor sobre cartografía.

- **Unión Fenosa Grupo Naturgy (UFD)** señala en su contestación de fecha 17/05/2021:
 - Para el futuro condicionado técnico a emitir por UFD Distribución Electricidad deberán remitirles separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil. En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.
 - Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- **Nedgia, SA** indica en su escrito de fecha 19/05/2021, adjuntando plano, que en la actualidad existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto y que todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- **Ecologistas en Acción**, en escrito de fecha 11/06/2021, expone, entre otros extremos, que es necesario el desarrollo de fuentes renovables de generación autóctona de energía, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero ese desarrollo debe ser ordenado, ambiental y socialmente sostenible y ajustado a una planificación, actualmente inexistente en la Comunidad de Madrid y que si bien es fundamental descarbonizar la economía, tanto a nivel regional como, el proceso actual de sobredimensionamiento de proyectos de implantación de energías



renovables está superando la capacidad de la red. Los proyectos que se están presentando, así como las actuaciones y la construcción de las líneas eléctricas de evacuación se proponen sin respetar planificación de ningún tipo y en contra de la planificación tanto urbanística, como la aprobada para albergar los pasillos energéticos de la Comunidad de Madrid. Finalmente, indica que los expedientes SIA 21/082, SIA 21/083, SIA 21/084, SIA 21/085, SIA 21/086, SIA 21/087, SIA 21/088, que incluyen plantas solares fotovoltaicas y sus líneas eléctricas de evacuación y transporte, afectan a los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Valverde de Alcalá, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz, están sometidos a consultas y se encuentran promovidos por Ignis Energía, Totalenergies y QEnergy, deben valorarse ambientalmente de manera conjunta y no individual, de acuerdo con el artículo 7 1.a) y 2.d) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por su parte, EQUO ha presentado una sugerencia en la que expone una serie de criterios que, a su juicio, deben utilizarse para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:

- La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y, en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
- En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
- Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
- Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.
- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
 - ✓ En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO; ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.
 - ✓ En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
 - ✓ En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.
 - ✓ La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.
 - ✓ La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).
 - ✓ La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL



2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172** a referente a las PSFVs Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas. Documentación normativa. Términos municipales de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches. Comunidad de Madrid. Enero 2021.
- **Documento Inicial Estratégico** del mismo Plan Especial de Infraestructuras. Marzo 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica que afecta a un total de cinco municipios de la Comunidad de Madrid (Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches), asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de:

- Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Piñón 30/220Kv,
- La subestaciones eléctricas de transformación o elevación SET Piñón 30/220 Kv y la SET Nimbo 220/400 Kv.
- Y las líneas aéreas de evacuación en alta tensión desde la SET Piñón hasta la SET Nimbo y, de ésta, hasta la subestación eléctrica de vertido (SE) de Loeches propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Descripción de las instalaciones:

Las 3 **plantas solares fotovoltaicas** previstas se componen de paneles o módulos solares monocristalinos que se instalan sobre seguidores solares horizontales a un eje que se dispone en el terreno en dirección norte-sur. Los seguidores solares pueden alojar varios strings (cajas de corriente continua) de 28 módulos.

Los seguidores solares se conectan a inversores fotovoltaicos en los que se convierte la corriente continua producida por los módulos fotovoltaicos en corriente alterna. En los Centros de



Transformación o Power Blocks se incrementa la tensión de la energía recolectada a 30 kV para facilitar su transporte. El transporte se produce en una red subterránea de media tensión que a través de varios circuitos va recogiendo la energía producida en los diferentes Power Blocks, agrupándolos de manera progresiva mediante las celdas de media tensión ubicadas en cada uno de los Power Blocks.

La red de media tensión llega a una subestación de transformación que eleva la tensión de 30 a 220 kV.

Las PSFV se dotan de un centro de operación y mantenimiento (O&M) pequeña edificación, que incluye una oficina (sala de supervisión y sala de comunicaciones, con servidores SCADA, sistema de videovigilancia y dos puestos de trabajo, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño). Junto a ella se dispone un almacén para reparaciones y almacenaje de repuestos.

Se resumen a continuación las características básicas de las plantas propuestas

PSFV	Capacidad instalada (MWp)	Modulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transformación (Power Blocks)	Centro de control	Vallado perimetral (m lineales)
Quilla Solar	74	184.968	2.202	20	10	1	15.316
Portalón Solar	74	184.968	2.202	20	10	1	11.028
Spinakker Solar	50,5	126.168	1.502	14	7	1	10.365

La obra civil para la construcción de cada planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

El camino de acceso a cada una de las plantas será desde un punto del camino cercano más idóneo, para lo cual se realizará un acondicionamiento adecuado para su enlace y se deberá seguir las recomendaciones marcadas por el Ayuntamiento. La carretera más cercana a las plantas es la M-204, desde la cual, por caminos públicos se prevé se podrá acceder a las distintas zonas.

Se prevé que las instalaciones queden protegidas por un cerramiento cinegético realizado con malla anudada de alambre de altura mínima 2 m y distancia mínima al suelo de 15 cm con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas de dimensiones 30 x 30 x 40 cm. El vallado se realizará de tal forma que no impida el tránsito de la fauna silvestre, deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

La cimentación de los seguidores se realizará mayoritariamente por el método de hincado, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.



La **SET Piñón 30/220kV**, situada en el término municipal de Valverde de Alcalá, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de las tres plantas fotovoltaicas previstas. La SET consta de un parque de intemperie de 220 kV, equipado con una posición de transformador, un embarrado simple, tres posiciones de salida de línea aérea y una posición trafo-línea en 220 kV. En el edificio se alojarán las cabinas de 30 kV. Para dicho nivel de 30 kV se propone una configuración de simple barra con celdas blindadas aisladas en SF6.

El sistema en el nivel de 220 kV de la SET Piñón 30/220kV está compuesto por elementos localizados en un parque exterior, con una posición de transformador compuesto por un transformador de potencia, tres pararrayos, un juego de transformadores de intensidad, seccionadores e interruptores automáticos.

La **SET Nimbo 30/220kV/400kV**, situada en el término municipal de Loeches, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de los proyectos fotovoltaicos de presente Plan Especial y de otros que no se citan en la documentación recibida. La subestación consta de un parque de intemperie de 400 kV, equipado con una posición de trafo-línea y un parque intemperie de 220 kV, formado por dos posiciones de llegada de línea, una posición de transformador, un embarrado simple, una posición de transformador lado 220 kV.

El sistema en el nivel de 400 kV de la SET Nimbo 30/220kV/400kV está compuesto por un transformador de potencia formado por tres bancos monofásicos más uno de reserva de 375 MVA cada uno de ellos de 400/220 kV, un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de transformador, un interruptor automático tripolar en SF6, un juego de transformadores de intensidad para medida y protección, un seccionador unipolar de línea, con cuchillas de puesta a tierra, un juego de transformadores de tensión para medida y protección, y un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de línea.

Se prevén dos posiciones de línea de 220 kV compuestas por un juego de tres pararrayos de protección de línea, un juego de transformadores de tensión, un seccionador tripolar de línea, un interruptor automático tripolar, un juego de transformadores de intensidad y un seccionador tripolar de conexión al embarrado de 220kV.

La ejecución de las dos subestaciones requiere la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

- Movimiento de tierras para la formación de la plataforma sobre la que se construirá cada subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a cota de explanación.
- Urbanización del terreno incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial.
- Red de puesta a tierra.
- Construcción de cada edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.
- Cimentaciones para la aparamenta, bancada para los transformadores, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.
- Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.
- Cierres perimetrales, puertas de acceso y señalización.

Se accede a la subestaciones por los caminos públicos existentes, sin necesidad de ordenar nuevas conexiones.



Las **líneas eléctricas aéreas de alta tensión** transportan la energía eléctrica desde las subestaciones proyectadas hasta la “*planificada*” (sic) “SET LOECHES 400 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que, se indica en la documentación recibida, todas las PSFV que comprende el PEI tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

La **línea de 220kV SET PIÑÓN – SET NIMBO** se configura en doble circuito, tiene una longitud de 17.153 metros y discurre a través de varios municipios: aproximadamente, 1.585 m en Valverde de Alcalá, 5.826m en Pozuelo del Rey, 7.201 m en Campo Real, y 2.540 m en Loeches. Cuenta con 49 apoyos, de tres tipos, según su función: fin de línea, amarre (de ángulo o en alineación) y de suspensión. La línea cumple la función de evacuar la energía de los parques solares de Quilla, Portalón, Spinnaker Solar del presente PEI y, se deduce de la documentación recibida, de otros parques que no se citan.

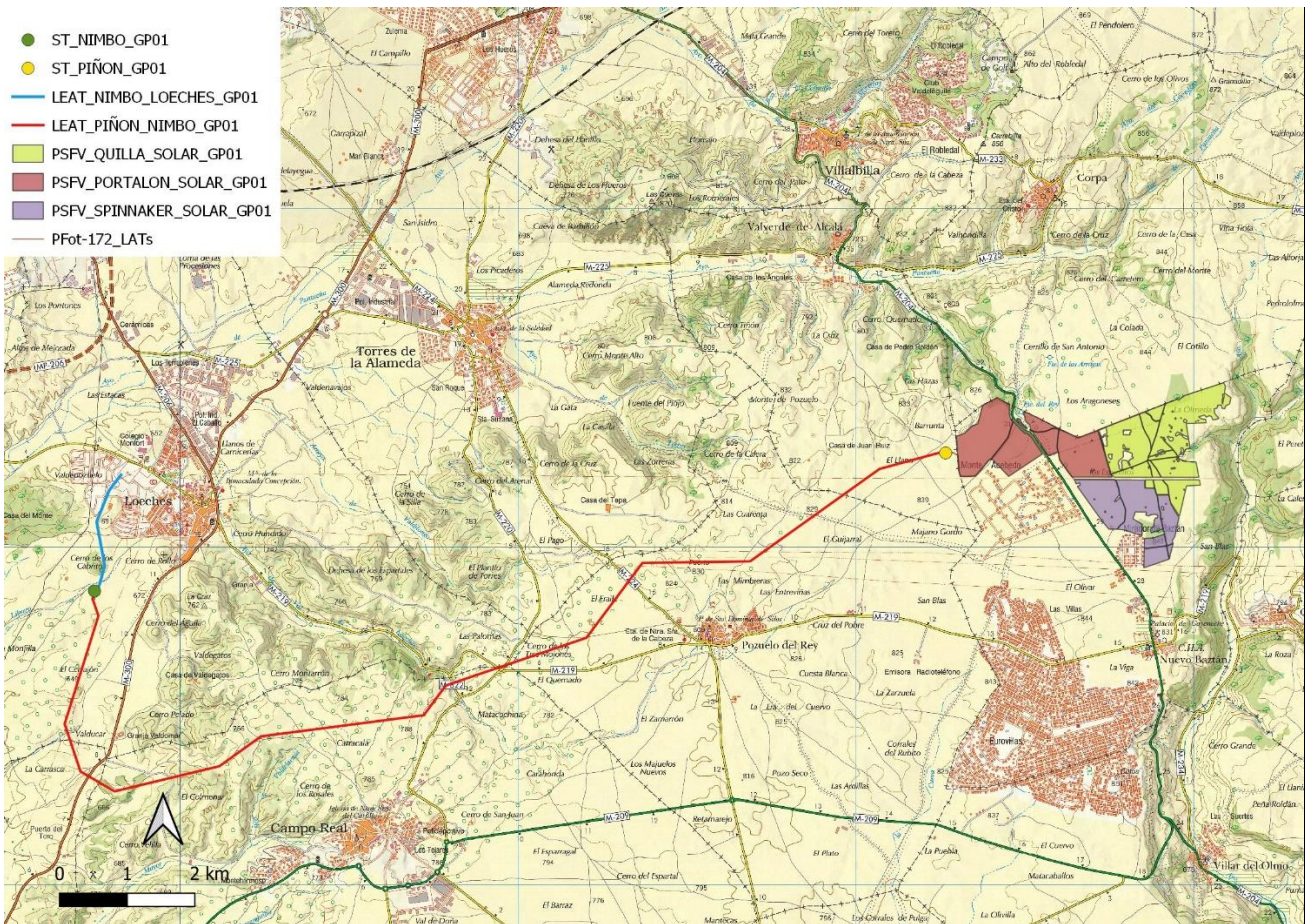
De hecho, en el apoyo 19 se tiene prevista modificación futura de la línea consistente en una entrada y salida de la línea, sin más referencias. A partir del apoyo 39 se tiene prevista una modificación futura mediante la cual el circuito de San Fernando 400kV se desvía del trazado actual de la línea hacia el sur, cruzando para ello la línea de Loeches 400kV, sin más concreciones.

Adicionalmente, se señala en la documentación recibida, sin mayores detalles, “*a partir de este apoyo se incorporará un futuro circuito que transportará la energía producida por plantas pertenecientes al nudo de Loeches 400kV procedentes del sur, evacuando dicha energía a la SET NIMBO junto con el circuito de Loeches 400kV*”.

Se indica en la documentación recibida que todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	QUILLA	NUEVO BAZTÁN	151,10	62,56 Mw
	PORTALÓN	NUEVO BAZTÁN	139,37	62,56 Mw
	SPINNAKER	NUEVO BAZTÁN	87,18	42,70 Mw
	TOTAL		377,65	167,82 Mw
SET	PIÑÓN 30/220Kv	VALVERDE DE ALCALÁ	0,82	500 MVA
	NIMBO 220/400Kv	LOECHES	1,20	1.125 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN kV
LÍNEAS ELÉCTRICAS	SET PIÑÓN-SET NIMBO	VALVERDE DE ALCALÁ, POZUELO DEL REY, CAMPO REAL Y LOECHES	17.153	220
	SET NIMBO -SE REE LOECHES	LOECHES	1.820	400





Infraestructuras del Plan Especial

Planeamiento urbanístico de Nuevo Baztán

En el término municipal de Nuevo Baztán las infraestructuras a implantar son la PSFVs Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar y las líneas de media tensión soterradas que las conectan con la SET Piñón 30/220kV. Ocupan suelos con la clasificación de suelo no urbanizable común, a excepción de una pequeña porción situada en suelos no urbanizable de protección de infraestructuras y sendas

Según se expone en la documentación recibida, el régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo VIII de las Normas Urbanísticas. Los criterios de utilización del suelo se definen en el artículo VIII.3.2: “El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad”. El promotor afirma que el Plan Especial concuerda con el planeamiento en cuanto al uso, en tanto que es un uso subordinado a las necesidades de la comunidad y no está prohibido ni resulta incompatible con las condiciones de este suelo. El uso como infraestructura está contemplado en artículos, tales como el VIII.4 “Desarrollo del suelo no urbanizable mediante instrumentos de planeamiento” donde se señala la necesidad de la tramitación de Planes Especiales para la implantación de infraestructuras básicas del territorio, y en el artículo VIII.6 “Construcciones e Instalaciones”, cuando clasifica las construcciones e instalaciones a las que hace referencia, incluyendo en el grupo 3º “las infraestructuras básicas del territorio y edificaciones o instalaciones constitutivas de sistemas generales del municipio..”

El promotor señala que las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de las pequeñas casetas de control y mantenimiento que acompañan a cada PSFV, edificaciones de una planta de



módulos industrializados y no residenciales, con una superficie total, incluido almacén, entorno a los 400 m², cuya superficie edificada y ocupación cumplen en todos los casos lo requerido en la norma.

Respecto a la regulación del suelo no urbanizable de especial protección que figura en el artículo VIII.10 de las normas urbanísticas, el suelo afectado por la infraestructura tiene la clase de protección por afección según normativa sectorial específica y hace referencia a las bandas de afección que se delimitan en protección de corredores de infraestructuras existentes. El proyecto de infraestructuras, afirma el promotor, respeta estas afecciones dando cumplimiento a la legislación sectorial específica actualizada.

Planeamiento urbanístico de Valverde de Alcalá

En el término municipal de Valverde de Alcalá se localiza la SET Piñón 30/220kV y líneas de media tensión soterradas que las conectan con las PSVF, sobre suelo no urbanizable común. De acuerdo con la documentación recibida, el régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, de forma que los criterios de utilización del suelo se definen en el artículo 10.2.2 donde se indican los usos admitidos y prohibidos, distinguiendo entre usos propios, los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y foresta, usos compatibles, *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano”* y usos prohibidos, *“aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano”* a lo que se añaden los que resulten incompatibles con los usos propios del suelo no urbanizable.

El promotor afirma que la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano. El contenido del Plan Especial, afirma también, concuerda con la regulación del artículo 10.5.1. *“Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas.”* de las normas urbanísticas, el cual define como como instalaciones que podrán ser autorizadas en el suelo no urbanizable común aquellas *“de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales”*.

Por otro lado, el promotor señala que las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de las pequeñas casetas de control y mantenimiento que acompañan a cada PSFV, edificaciones de una planta de módulos industrializados y no residenciales, con una superficie total, incluido almacén, entorno a los 400 m², cuya superficie edificada y ocupación cumplen en todos los casos lo requerido en la norma.

Planeamiento urbanístico de Loeches

En el término municipal de Loeches las infraestructuras a implantar son la SET Nimbo 30/220k/400V, un tramo de la línea aérea 220 kV de conexión entre la SET Piñón y la SET Nimbo, y la línea aérea de evacuación de 400 kV que conecta la SET Nimbo con la SET Loeches. La SET Nimbo se sitúa sobre suelo no urbanizable común.

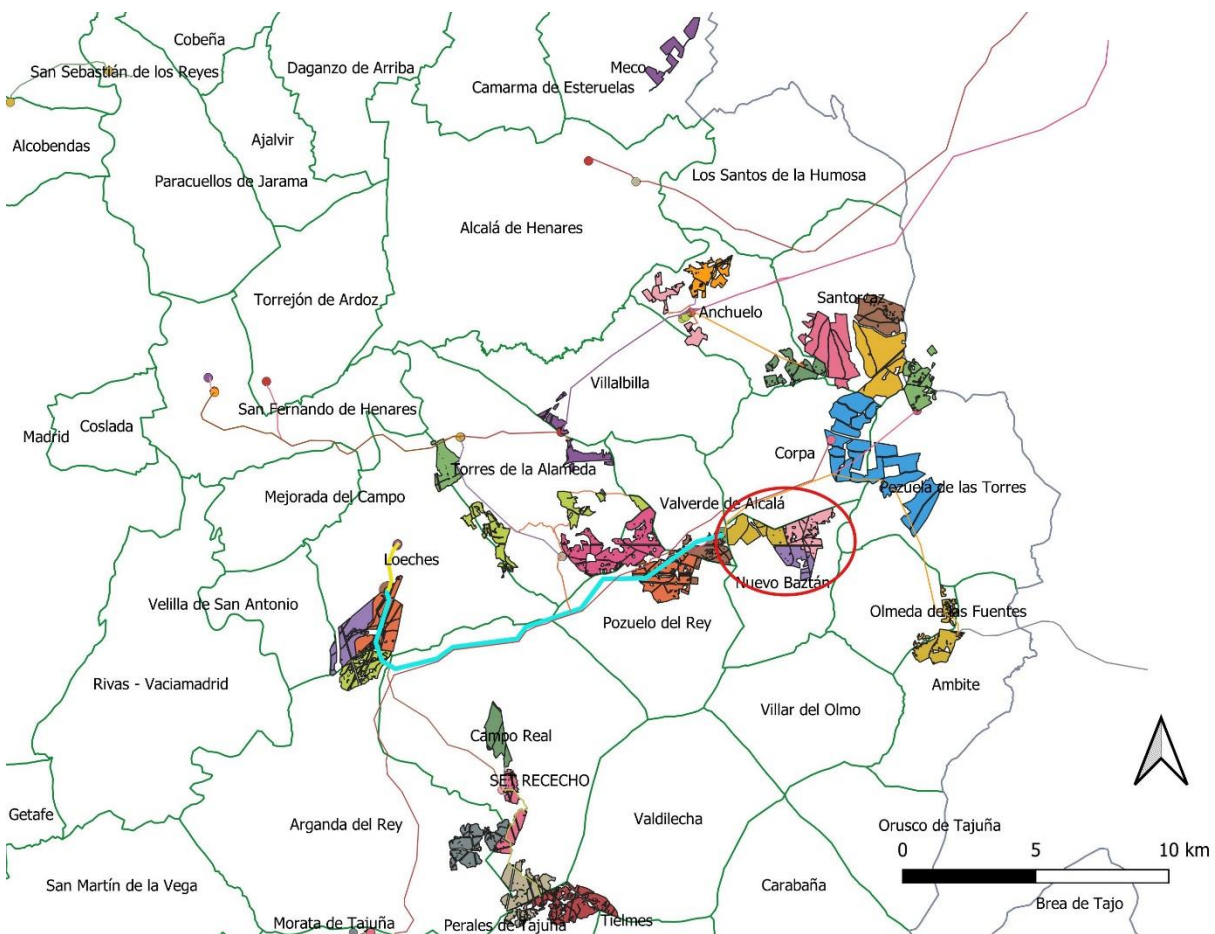
El promotor indica que el régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas. Los criterios de utilización del suelo de protección del espacio rural y de la urbanización se definen en el artículo 10.6.2: *“Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, ganadero, forestal, cinegético y análogos. Se consideran compatibles todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles en el medio urbano.”*



El uso del Plan Especial, señala el promotor, no siendo uso propio sí resulta de acuerdo con los usos compatibles de esta clase de suelo por su condición de infraestructura, por estar asociado a los recursos del medio natural rural y porque no resulta compatible con el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano.

Y, por otra parte, afirma el promotor, siendo válido sostener una interpretación actualizada de su régimen urbanístico como soporte potencial de usos que aún no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general sin embargo están razonablemente llamados a ubicarse en él en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o urbanizables sectorizados.

El uso como infraestructura está contemplado de facto, señala también, en posteriores artículos, tales como el 8.3 “*Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento*” donde se señala la necesidad de la tramitación de Planes Especiales para la implantación de infraestructuras básicas del territorio, y en el artículo 8.5 “*Construcciones e Instalaciones*”, cuando señala entre las obras permitidas “*las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.*” Respecto a las condiciones de edificación, indica el promotor que las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de una pequeña caseta de control y mantenimiento que acompaña a la SET, de una planta.



Infraestructuras del Plan Especial objeto de informe, destacadas junto al resto de infraestructuras fotovoltaicas de las cercanías



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de referencia 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 referente a las PSFV de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, en representación de las sociedades Quilla Solar, S.L.U., Portalón Solar S.L.U. y Spinnaker Solar S.L.U, si bien en la documentación recibida figuran también referencias a la empresa Total, a efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV



de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, al contrario de lo que ha sucedido en la fase actual, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

La infraestructura de evacuación en el sistema de la SET Piñón 30/220kV-SET Nimbo 30/220kV/400kV es común entre las plantas fotovoltaicas previstas en el presente Plan Especial y otras plantas fotovoltaicas, por lo que se deberá analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030, su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde



del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En la documentación presentada se ha tomado como superficie de las plantas fotovoltaicas la superficie vallada, para la cual se aportan cifras con pequeñas variaciones en distintos epígrafes, en la próxima fase deben corregirse esas discrepancias.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, ante la posible afección de suelo forestal, montes preservados u otros suelos de protección se deben considerar las medidas preventivas ante el riesgo de incendio forestal, regulado en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se prueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), en especial las contenidas en su Anexo 2.

En el documento presentado se realiza un análisis de la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de alguna de las infraestructuras se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico. Debe, en relación con todo ello, razonarse motivadamente la contestación a las sugerencias municipales, de asociaciones y de particulares recibidas.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.



Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y sin perjuicio de la necesidad de un nuevo estudio de alternativas debido a las especies protegidas ya detectadas, como se señala más adelante en este documento de alcance, debido a la posible presencia de aves esteparias se deberá realizar un estudio en detalle sobre la fauna afectada por las plantas fotovoltaicas planteadas, con trabajo de campo en las condiciones que establece tal informe y con una duración de un ciclo anual completo. Tal estudio deberá elaborarse por titulados universitarios con competencias y experiencia demostrable en seguimiento y conservación de fauna.

Igualmente, debe elaborarse una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que se señalan en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los hábitats de interés comunitario.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en



aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial. A ese respecto, conviene indicar que, conforme se cita en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales las plantas fotovoltaicas serían colindantes con el Corredor ecológico secundario de los Yesos en su tramo de Monte Acevedo, mientras que la línea eléctrica intersecta de este a oeste (ver anexos) con el Corredor Principal Oriental en el tramo de Campo Real y el ámbito del Corredor Principal del Sureste en el tramo de Alcalá, ambos de tipología esteparia, lo que debe ser valorado específicamente.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio ambiental estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura, medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias y teniendo en cuenta la presencia de tres vías pecuarias afectadas por la propuesta del Plan Especial, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.



El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio ambiental estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.



- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría, en la Comunidad de Madrid, veinticinco plantas solares fotovoltaicas, con más de 4.400 ha de superficie, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien distribuidas en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097). A tal conjunto de infraestructuras propuestas por el mismo promotor se añade en los términos municipales de Corpa y Pezuela de las Torres otros dos parques fotovoltaicos que se encuentran en tramitación mediante Plan Especial (SIA 21/230, parques Galatea I y II) de otro promotor.

En consecuencia, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del “Nudo”, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el “Nudo”. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este

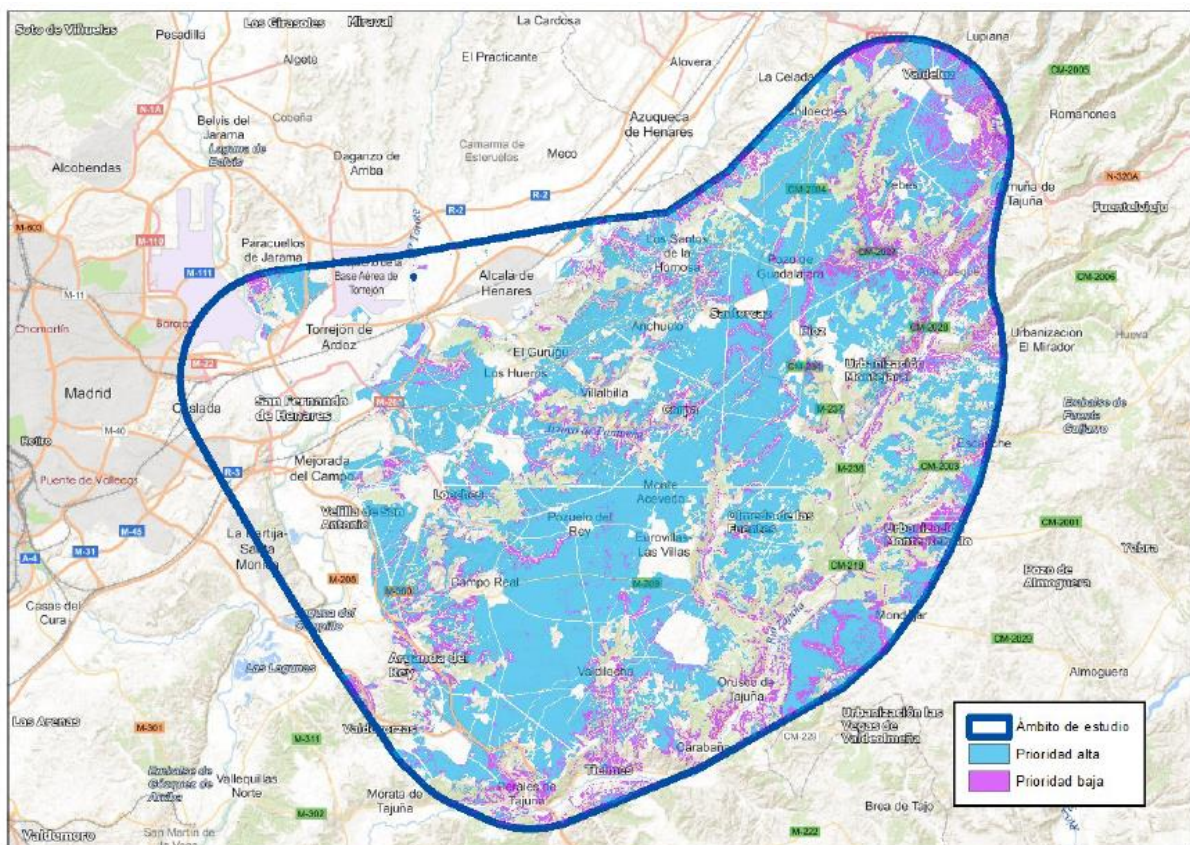


Plan Especial. No hay referencias claras al proyecto del “Nudo” en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el “Nudo” o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.

De los distintos documentos considerados se deduce que el estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio.

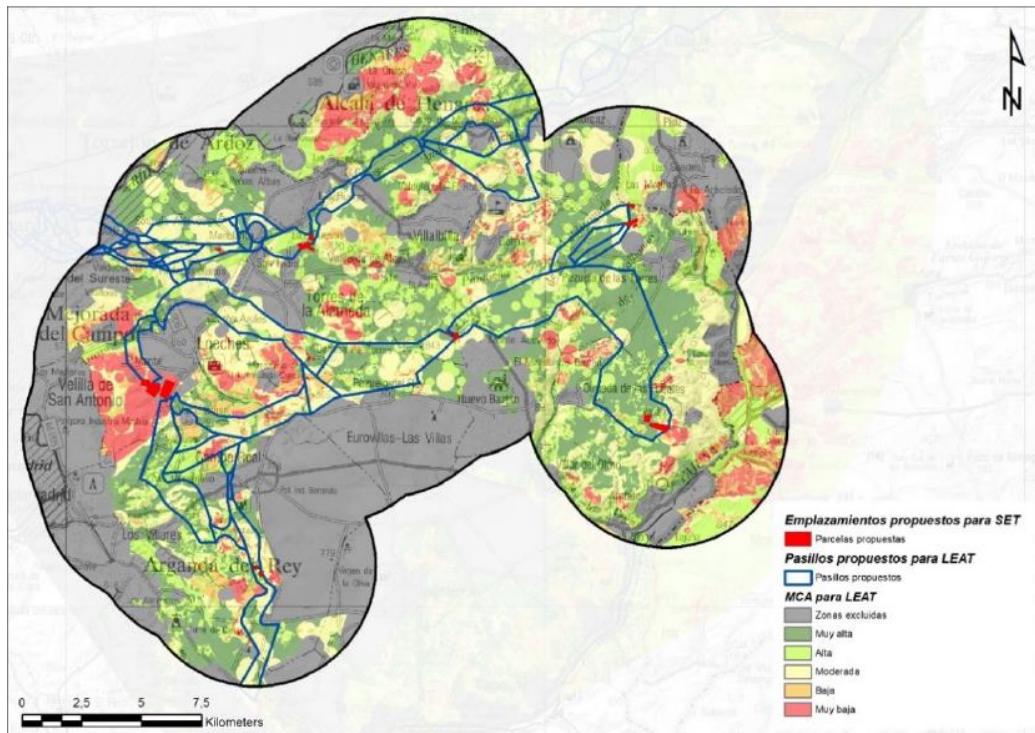
Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realizaría una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones.

En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.



Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo





Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones

En definitiva, el estudio global a escala de “Nudo”, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación. A tales efectos ambientales, deben también considerarse en la documentación que se aporte los parques Galatea I y II, antes citados.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.

Deben valorarse los impactos sinérgicos de la pérdida de suelo y de vegetación, modificación de la escorrentía y del régimen hidrológico, aumento de la erosión en puntos de vertido, etc, teniendo en cuenta el efecto del cambio climático sobre el régimen de precipitaciones.

En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos a las plantas fotovoltaicas ni a las subestaciones. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.

Se deben considerar, asimismo, otros impactos potenciales, como el aumento local de temperatura o el que puedan producir las aguas residuales generadas en las instalaciones. Se deben evitar los reflejos de luz polarizada y la producción de destellos.



De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, debido a la incidencia del Plan Especial en distintos bienes protegidos, el estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un estudio documental y una prospección arqueológica de superficie. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas



específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

Resulta recomendable que el mantenimiento de las instalaciones se realice fuera del período de cría de las especies presentes en la zona, comprendido genéricamente del 15 de febrero al 1 de septiembre de cada año.

Se debe mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos de será, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas. Los cerramientos de las plantas deben ser permeables para la fauna, y no deben cortar los cauces, que junto con sus riberas deben quedar fuera de las plantas fotovoltaicas, por ser corredores de fauna. Los cerramientos deben asegurar la permeabilidad para la fauna.

Las líneas eléctricas aéreas objeto del Plan Especial deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

* Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.



- * Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- * Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

Sin perjuicio de contestación razonada al resto de sus sugerencias, se deben tener en cuenta las sugerencias realizadas por el ayuntamiento de Valverde de Alcalá en relación con los efectos del Plan Especial en la fauna y los hábitats, valorando específicamente su aplicación.

El cumplimiento de dichas medidas debe quedar reflejado en la normativa urbanística del Plan Especial, incluyendo una descripción de los vanos y apoyos donde se han instalado sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.

En las plantas fotovoltaicas deben utilizarse transformadores secos, para evitar el riesgo de derrames de fluidos refrigerantes y su correspondiente impacto. En caso de no ser posible, se debe justificar y valorar el riesgo de inflamación y vertido. En su caso, los transformadores de aceite se instalarán en un pozo o depósito colector con capacidad suficiente para recoger todo el aceite el caso de vertido.

Se realizará un cálculo de la de la pérdida de superficie forestal, a los efectos de la eventual reforestación compensatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo. La superficie de la reforestación se definirá en función de la superficie forestal afectada por el proyecto final. Sus características técnicas se reflejarán en una Memoria valorada que deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de la reforestación, tanto de su ejecución como de su mantenimiento, debe incluirse en el presupuesto de la obra y estará contemplado dentro de los documentos económico-financieros del Plan Especial.

Se debe implementar un programa agroambiental en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona, compensando la superficie de hábitat perdido en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado, y con medidas como creación parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, tanto para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas, como para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, debe tenerse en cuenta en el planteamiento de alternativas el hecho de que las infraestructuras del presente Plan Especial están incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo”.

En el caso concreto de este expediente, el documento inicial estratégico plantea una metodología de selección de alternativas que, como en el resto de expedientes relacionados con el citado “Nudo” que se encuentran en tramitación en esta Dirección General, parte de las de las zonas de sensibilidad baja reflejadas en el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020, para aplicar un “modelo de capacidad de acogida” específico para PSFV, priorizando, se afirma en el documento inicial estratégico, aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta “siempre que ha sido posible”.

La selección de la alternativa óptima para cada infraestructura, se afirma en el documento inicial estratégico se ha llevado a cabo atendiendo a una serie de criterios basados en indicadores ambientales. sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje.

Para el caso concreto de las plantas previstas en el Plan Especial que se informa, se ha realizado, se afirma en el documento inicial estratégico, una valoración de los elementos ambientales en el entorno de la SET Loeches 400 de REE, punto final de evacuación, con objeto de buscar la alternativa de ubicación óptima desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta también la presencia de zonas urbanas, infraestructuras existentes y/o proyectadas y el relieve. Para proceder al análisis y selección de alternativas, se ha seguido un método de evaluación de alternativas mediante asignación de pesos y toma de decisión, siguiendo la metodología descrita por Gómez Orea, en el texto “Evaluación de Impacto Ambiental”.

Al hilo de lo indicado anteriormente con relación al estudio global a escala de “Nudo” y teniendo en cuenta el resto de expedientes que se encuentran en tramitación, es preciso que conste el conjunto de datos que conducen tanto a la elección de alternativas global como a la referida a cada uno de los expedientes y, en concreto, al que se informa mediante este documento de alcance. Por tanto, todas las alternativas de ubicación para las plantas fotovoltaicas, en el conjunto del “Nudo”, y en cada expediente, no solo en el presente, deben mostrarse de manera expresa.

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en lo relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:



- En el análisis de alternativas deben integrarse criterios no considerados, como el de los corredores ecológicos definidos en un estudio publicado en 2010 por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial que se cita, y cuya URL es la siguiente:

<http://www.madrid.org/cartografia/planea/planeamiento/html/web/corredores.htm>

- En el ámbito de aplicación del Plan Especial, conforme se cita en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y se ha referido anteriormente, las plantas fotovoltaicas serían colindantes con el Corredor ecológico secundario de los Yesos y la línea eléctrica intersecta el Corredor Principal Oriental en el tramo de Campo Real y el ámbito del Corredor Principal del Sureste en el tramo de Alcalá, lo que debe ser tenido en cuenta en la generación de alternativas.
- En los impactos sobre la fauna se deben seguir los criterios señalados en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, así como considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas en el entorno, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.
- Al respecto, la presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. Para las plantas fotovoltaicas, un criterio de evaluación debe ser el ocupar la menor superficie posible. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.

En cualquier caso, debido a la intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para las aves esteparias con el Plan Especial, y la incompatibilidad de su conservación con las infraestructuras asociadas, y en consonancia con lo expresado en el articulado de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid es necesario:

- ✓ Realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas y de la línea eléctrica, considerando la información que se aporta en el presente documento de alcance y en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales,
- ✓ Reducir la superficie asociada a la planificación, **eliminando todo el territorio al Este de la M-204**, para la protección de especies detectadas.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.



- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio ambiental estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, los programas de seguimiento de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de la planta, cuyo informe de resultados se remitirá a dicha Dirección General.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio ambiental estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento



urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-172 referente a las PSFV de Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches, promovido por Ignis Desarrollo, SL, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior



- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamientos de Campo Real, Corpa, Loeches, Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA)
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.



La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

